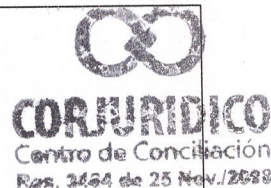


CONSTANCIA DE NO ACUERDO
AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

RADICADO Nro. 06372-2024

LA SUSCRITA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION



En la ciudad de Medellín, siendo la **11:00 a.m.**, del día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, el centro de Conciliación CORJURIDICO, dando aplicación a la **Ley 527 de 1999 Art. 2, 7, 10 y la ley 2213 de 2022, que reglamenta el uso de herramientas tecnológicas y /o electrónicas y demás normas complementarias**, para facilitar el acceso a la administración de Justicia, realiza la audiencia de conciliación en **FORMA VIRTUAL**.

Conforme a ello, los señores MIRIAM DE JESUS SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.977.445, LEONEL ANTONIO MORALES SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.348.852, JUAN DANIEL MORALES SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.039.759.671, ANGELA MARIA MORALES SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.982.204, LINA MARCELA MORALES SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.982.518, LUIS FERNANDO MORALES SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.039.761.900, el día 25 de julio de 2024, a través de su abogado ANDRES MAURICIO VARGAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N°16.078.974 y Tarjeta profesional N°345.797 del Consejo Superior de la Judicatura, ha solicitado se cite a JOSE GABRIEL RODAS ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía N°98.511.506, JOSE LILIAM VANEGAS OSORIO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.566.273 y las sociedades COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SALGAREÑOS "COOTRANSA" identificada con Nit°901.441.765-6 y LA EQUIDAD SEGUROS S.A. identificada con Nit°860.028.415-5 para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia **CIVIL**.

Una vez estudiada la solicitud de conciliación, así como la documentación aportada por la parte convocante, se determinó que era un asunto susceptible de conciliación y se fijó fecha para la audiencia de conciliación para el **20 DE AGOSTO DE 2024 a las 02:00 p.m. la cual fue aplazada de común acuerdo entre las partes para el día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 11:00 a.m.**, en este centro ubicado en la calle 52 N°47-28 Of.1302 Interior 3 Ed. La Ceiba – Medellín, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. En presencia de la conciliadora **LILIANA PATRICIA LOPEZ CANO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **43.629.425** y tarjeta profesional número **160.926** del C.S. De la Judicatura, con código **13310002** del Centro de Conciliación, quien está activa y legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora. Quien fuere nombrada por el Centro de Conciliación, aceptando su nombramiento haciendo la respectiva posesión como conciliadora.

Prevía citación que las partes muy amablemente aceptaron, estuvieron **PRESENTES** en calidad de:

CONVOCANTE (S) O SOLICITANTE (S)

La señora MIRIAM DE JESUS SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.977.445. Cel. 3016010836 Email: miriamsal4198@gmail.com

El señor LEONEL ANTONIO MORALES SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.348.852 Cel. 31271722023

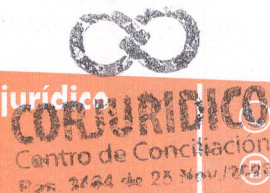
El señor JUAN DANIEL MORALES SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.039.759.671 Cel. 3103537177 Email: juanmoraless08911@gmail.com

⑨ Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

Centro de conciliación corjuridico

www.corjuridico.com.co

cccorjuridico@gmail.com



448 75 28

311 324 93 96

311 726 06 33

La señora ANGELA MARIA MORALES SILDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.982.204 Cel. 3146021916 Email: mariaangelamoraless42@gmail.com

La señora LINA MARCELA MORALES SILDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.982.518. Cel. 3136117308 Email: moreleslina1234@gmail.com

El señor LUIS FERNANDO MORALES SILDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.039.761.900 Cel. 3002779942 Email: lm3187263@gmail.com

Abogado ANDRES MAURICIO VARGAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N°16.078.974 y Tarjeta profesional N°345.797 del C. S. de la Judicatura. Aporta poder que se ratifica de forma verbal en audiencia de conciliación. Email: notificaciones@solucionjuridicaintegral.com Celular: 311.755.63.89

CONVOCADO (S) O CITADO (S).

Abogada CATALINA CHAPARRO CASAS, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.113.659.671 y Tarjeta Profesional N°277.581 del C.S. de la Judicatura. en calidad de apoderada de la compañía LA EQUIDAD SEGUROS O.C, identificada con Nit°860.028.415-5, conforme al poder conferido a la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit°900.701.533-7, a través de la Escritura Pública N°2779, otorgada el 02 de diciembre de 2021 en la Notaría Decima (10°) del Círculo de Bogotá, profesional en derecho inscrita en la firma, aporta certificado de existencia y representación legal. Email: notificaciones@gha.com.co cchapparro@gha.com.co Celular: 310.523.73.70

El señor WALTER ALEXANDER SANTAMARIA GALEANO, identificado con cedula de ciudadanía N°3.377.737, en calidad de representante legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SALGAREÑOS "COOTRANSA" identificada con Nit°901.441.765-6. Conforme al certificado de existencia y representación legal aportado. Email: waltersantamaria2016@gmail.com Celular: 310.450.78.83

Abogado JUAN RAFAEL GOMEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.758.304 y tarjeta profesional N°380.325 del C. S. de la Judicatura. Presenta poder de los señores JOSE GABRIEL RODAS ECHEVERRI con cedula de ciudadanía N°98.511.506y JOSE LILIAM VANEGAS OSORIO con cedula de ciudadanía N°3.566.273. Email: jrgmabogado@gmail.com Celular: 324.318.59.47

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

A continuación, la Conciliadora declara instalada la Audiencia, se verifica la asistencia y se identifican cada una de las partes, quienes hacen su presentación personal y exhiben en audiencia sus respectivos documentos de identidad (cedula y/o tarjeta profesional), los cuales se envían al correo electrónico del Centro.

Los mismos reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones, y **quienes previamente manifestaron su aprobación para la realización de la audiencia por medios virtuales, y dando aplicación** a los principios de economía procesal y la necesidad de obtener una pronta solución, por ende, se procede a conceder personería para actuar a los apoderados de las partes y a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del convocante.

Los hechos, pretensiones y pruebas son los contemplados en la solicitud de audiencia radicados en este Centro de Conciliación, los cuales, han conocido previamente las partes y por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación, conforme al art. 65 Ley 2220 de 2022:

PRIMERO: ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACION

PRIMERO: el día 05 de mayo de 2023 se presenta accidente de tránsito en la vereda la amagaseña, en la vía que conduce del municipio de Salgar hacia la vereda la clara del mismo municipio entre el vehículo tipo bus escalera de placas **TBA 272** afiliado a la empresa Cooperativa de Transportadores Salgareños "COOTRANSA", conducida por el señor **JOSÉ GABRIEL RODAS ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.511.506 de Salgar y la motocicleta de placa **BTR 64A** conducida por el menor **NICOLAS MORALES Saldarriaga** identificado con T.I. 1.026.061.744.

SEGUNDO: el menor **NICOLÁS MORALES Saldarriaga** resultó lesionado en el lugar de los hechos y a causa de éstas falleció el día 14 de junio de 2023 en el hospital Manuel Uribe Ángel del municipio de Envigado, donde había permanecido hospitalizado desde el día del accidente como consta en la historia clínica.

TERCERO: anteriores hechos no fueron documentados en Informe Policial de Accidentes de Tránsito, por falta de autoridad de tránsito operativa para la fecha de los hechos en el municipio de Salgar, sin embargo, se tienen 12 fotografías y 01 video del día y del lugar de los hechos en donde se logra identificar el vehículo tipo bus escalera de placas **TBA 272** y la motocicleta involucrada, además se observa la posición final de los vehículos y de la víctima, después de la colisión.

CUARTO: El señor **JOSE GABRIEL RODAS ECHEVERRI**, el día 05 de mayo de 2023 a eso de las 14:40 horas se acercó a la inspección de Policía y Tránsito del municipio de Salgar y mediante declaración juramentada, narró los hechos ocurridos de la siguiente manera:

91 16 PREGUNTADO. Bajo la gravedad del juramento y como se hará en el desarrollo de

la presente declaración, explique por qué se hace presente ante este despacho

CONTESTA: para declarar sobre los hechos ocurridos el día de hoy 05 mayo de 2023, a

eso de las 5:20-5.30 am; siniestro vial en el sector la floresta corregimiento la cámara área

rural del municipio de salgar. Sali 5:15am iba a realizar la ruta de salgar-yaruma-roblal,

cuando iba llegando al sector de la floresta, me encuentro sorpresivamente con una moto,

en una curva, la moto venia a exceso de velocidad, cuando vi la moto frene de una, y en

ese instante senti que el de la moto se fue contra la escalera al lado izquierdo, de ahí puse

el seguro al carro y me baje para saber que había pasado y tratar de auxiliar al motociclista,

en ese instante vi la moto hacia un lado y el muchacho hacia la orilla de la barranca, yo iba

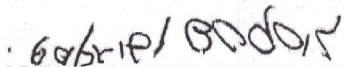
con tres pasajeros ellos se bajaron para auxiliar, bajo un carro y en ese carro se llevaron al

muchacho para el hospital, me quede otro rato mas y luego me seguí a hacer la ruta.

PREGUNTADO. ¿Tiene algo más para agregar, aclarar, corregir? **CONTESTA:** yo informe

de inmediato a la empresa de Cootransa

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada a las 14:50 horas y se firma para constancia.


JOSE GABRIEL RODAS ECHEVERRY
Declarante

QUINTO: El menor **NICOLÁS MORALES Saldarriaga** actuaba en calidad de conductor de la motocicleta para el día de los hechos, y conducía en debida forma, con su respectivo casco de protección, en dirección la amagaseña – Salgar y a pesar de que es una vía terciaria, con terreno destapado y sin delimitación de sus carriles, conservaba su derecha como se aprecia en las fotografías.

SEXTO: El señor **JOSE GABRIEL RODAS ECHEVERRI**, conductor del vehículo de placa **TBA 272** transitaba en dirección Salgar – la amagaseña, ocupando toda la vía, sin tener en cuenta que en estas vías terciarias debe conservar el lado derecho de la misma, ya que ante una

eventualidad como la que hoy nos ocupa, el conductor del otro vehículo tenga la posibilidad de realizar maniobras evasivas ante el peligro y continuar su trayectoria, sin embargo, en este caso fue infructuosa cualquier acción de reacción por el poco espacio que tenía el menor **MORALES Saldarriaga**, lo que generó el impacto entre los dos vehículos y las graves lesiones que produjeron la muerte del menor **Nicolás Morales**.

SÉPTIMO: Actualmente se adelanta proceso penal por el delito de Homicidio Culposos en Accidente de Tránsito ante la Fiscalía 09 Seccional del municipio de Ciudad Bolívar-Antioquia bajo el Número Único de Noticia Criminal **05 266 60 00203 2023 00706**.

OCTAVO: Al momento del accidente, el menor **Nicolás Morales Saldarriaga**, era soltero, sin unión marital de hecho vigente y convivía con sus padres **Miriam de Jesús Saldarriaga** y **Leonel Antonio Morales Saldarriaga** además de su hermano **Luis Fernando Morales Saldarriaga** en la vereda la Amagaseña, jurisdicción del municipio de Salgar-Antioquia, quienes han tenido que padecer y sufrir los perjuicios morales a causa de la muerte de su hijo y hermano respectivamente.

NOVENO: El menor **Nicolás Morales Saldarriaga** al momento de su fallecimiento contaba con 3 hermanos más, que han debido padecer y sufrir los perjuicios morales a causa de la muerte de aquel, y que hoy son convocantes en la presente solicitud.

DÉCIMO: Para la fecha de los hechos, esto es, el día 05 de mayo de 2023, el vehículo de placas **TBA 272** afiliado a la Cooperativa de Transportadores Salgareños "COOTRANSA", contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual número **AA083458** de la compañía **SEGUROS LA EQUIDAD S.A** vigente entre el 01/10/2022 y el 01/10/2023 cuyo tomador y asegurado es la Cooperativa de Transportadores Salgareños "COOTRANSA".

SEGUNDO: PRETENSIONES

PRIMERO. Que las partes convocadas (conductor, propietario y empresa afiliadora) del vehículo de placas **TBA 272** como responsables solidarios extracontractualmente por la ocurrencia del accidente de tránsito que se describe en el capítulo de hechos de la presente solicitud y la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD S.A** en virtud del contrato de seguro, reconozcan los daños irrogados a las víctimas.

SEGUNDO. En consecuencia, se compense el perjuicio extrapatrimonial a título moral de acuerdo con la siguiente cuantificación.

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

La Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, en marzo de 1994 decantó que el perjuicio moral es una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiere ocasionado a quien lo padece, circunstancia que, si bien dificulta su determinación, no puede apañar el dejar de lado la empresa de tasarlos, tarea que, por lo demás, deberá desplegarse teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño, varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre, de modo que, ciertos incidentes pueden conllevar en una persona un hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionar severos trastornos emocionales, a otras personas.

De allí pues que el daño moral se genera en el plano psíquico interno del individuo y conforme a los referentes para la reparación de perjuicios inmateriales que ha dado a conocer el alto tribunal, el perjuicio moral se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor y/o zozobra que invaden a la víctima directa o indirecta de un hecho dañoso; y tal como lo

mencionan los artículos 2341 y 2456 del Código Civil, todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por esta.

LÍNEA JURISPRUDENCIAL DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE DAÑO MORAL Y TASACIÓN DE PERJUICIOS MORALES-Principios de equidad, razonabilidad y reparación integral en la tasación de perjuicios morales

El Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, específicamente la Sección Tercera, ha desarrollado el precedente jurisprudencial que permite identificar cómo se ha entendido y cuantificado el daño moral, fijando unas reglas que se han tenido en cuenta, en la jurisdicción contenciosa administrativa y en la ordinaria. De la jurisprudencia del Consejo de Estado se desprende que el daño moral puede probarse por cualquier medio probatorio; sin embargo, la prueba solo atañe a la existencia del mismo, pero no permite determinar de manera precisa el monto en que deben reconocerse los perjuicios morales que, por su naturaleza (no puede intercambiarse la aflicción por un valor material), no tienen un carácter indemnizatorio sino compensatorio (en alguna manera intentan recomponer un equilibrio afectado). Para la tasación del daño, el juez se debe guiar por su prudente arbitrio, pero está obligado a observar, por expreso mandato legal los principios de equidad y reparación integral. Sentencia T-169/13.

En ese sentido, el Consejo de Estado (2014) en sentencia de unificación jurisprudencial radicado 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251) ha determinado que en caso de muerte habrá de tenerse en cuenta cinco niveles de cercanía afectiva de la víctima directa respecto de las víctimas indirectas o de rebote.

Así las cosas, y como quiera que el nivel I corresponde a la víctima directa, a la cónyuge de éste, a los padres y a los hijos; mientras el nivel y el nivel II corresponde a los abuelos, los hermanos; se procederá a solicitar la compensación **A TÍTULO DE DAÑO MORAL** en favor las siguientes personas así:

Perjuicio Moral	Relación Afectiva con la víctima directa	Monto Indemnizatorio Solicitado
A favor de MIRIAM DE JESUS Saldarriaga	Madre	\$80.000.000
A favor de LEONEL ANTONIO MORALES Saldarriaga	Padre	\$80.000.000
A favor JUAN DANIEL MORALES Saldarriaga	Hermano	\$40.000.000
A favor ANGELA MARIA MORALES Saldarriaga	Hermana	\$40.000.000
A favor LINA MARCELA MORALES Saldarriaga	Hermana	\$40.000.000
A favor LUIS FERNANDO MORALES Saldarriaga	Hermano	\$40.000.000
Total, por concepto de PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES en la modalidad de DAÑO MORAL .	Trescientos Veinte millones de pesos M/L (\$320.000.000)	

SEGUNDO: Perjuicios Sufridos por NICOLÁS MORALES Saldarriaga

En Acción hereditaria, solicito le sean reconocidos los siguientes perjuicios a los herederos de **NICOLÁS MORALES Saldarriaga**, su madre **MIRIAM DE JESUS Saldarriaga** y su padre **LEONEL ANTONIO MORALES Saldarriaga**, en razón a que **NICOLÁS MORALES**

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

SALDARRIAGA, luego del accidente sufrió física y psicológicamente en el entendido que soportó el daño a la salud y el perjuicio moral que le fuera causado a consecuencia del hecho dañoso por el tiempo que permaneció hospitalizado hasta el día de su muerte, esto es, 40 días:

PERJUICIO	S.M.L.M.V	VALOR ACTUAL
Daño moral	60	\$78.000.000
Daño a la Salud	60	\$78.000.000

TERCERO: Dichos perjuicios deberán ser liquidados, teniendo en cuenta los principios de **EQUIDAD** y **REPARACIÓN INTEGRAL**, establecidos en el artículo 283 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 16 de la ley 446 de 1998.

TERCERO: DOCUMENTOS APORTADOS CON LA SOLICITUD DE CONCILIACION

1. Declaración Juramentada del señor **JOSE GABRIEL RODAS ECHEVERRI** conductor del vehículo de placas **TBA 272** para el día de los hechos.
2. 12 fotografías y 01 video del día y lugar de los hechos donde se observa la posición final de los vehículos y sus trayectorias.
3. Copia de la cédula de **MIRIAM DE JESUS SALDARRIAGA** – Madre de la víctima directa.
4. Copia de la cédula de **LEONEL ANTONIO MORALES SALDARRIAGA** – Padre de la víctima directa.
5. Copia del Registro civil de nacimiento de **NICOLÁS MORALES SALDARRIAGA** – víctima directa.
6. Copia de la tarjeta de identidad de **NICOLÁS MORALES SALDARRIAGA** – víctima directa.
7. Copia Cédula y Registro civil de nacimiento de **ANGELA MARIA MORALES SALDARRIAGA** -hermana del causante
8. Copia Cédula y Registro civil de nacimiento **JUAN DANIEL MORALES SALDARRIAGA** - hermano del causante
9. Copia Cédula y Registro civil de nacimiento de **LINA MARCELA MORALES SALDARRIAGA** -hermana del causante
10. Copia Cédula y Registro civil de nacimiento de **LUIS FERNANDO MORALES SALDARRIAGA** -hermano del causante
11. Copia de la Historia Clínica de **NICOLÁS MORALES SALDARRIAGA**
12. Certificación emitida por la Fiscal Seccional 09 de Ciudad Bolívar-Antioquia.
13. Registro Civil de defunción de **NICOLÁS MORALES SALDARRIAGA**.
14. Informe pericial de Necropsia de **NICOLÁS MORALES SALDARRIAGA**.
15. Copia de la póliza emitida por la compañía aseguradora La Equidad Seguros cuyo tomador es la Cooperativa Transportadores Salgareños.
16. Certificado de existencia y representación Legal de la Cooperativa Transportadores Salgareños.
17. Contrato de Vinculación del vehículo tipo escalera de placas **TBA 272** a la Cooperativa De Transportadores Salgareños.
18. Resolución de Habilitación de la Cooperativa de Transportadores Salgareños.
19. Respuesta Emitida por el Representante Legal de la Cooperativa Transportadores Salgareños, quien certifica la ruta asignada al vehículo de placas **TBA 272** y el conductor para el día 05/05/2023.
20. Copia de los documentos del vehículo tipo bus escalera de placas **TBA 272** y del conductor **JOSÉ GABRIEL RODAS ECHEVERRI**

NO ACUERDO

La Audiencia de Conciliación se llevó a cabo el día y hora programada, y tras conocerse el punto de vista de las partes, sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione sus diferencias mediante fórmulas de arreglo, no es posible lograr un acercamiento entre las partes, sobre el asunto objeto de la conciliación.

OBSERVACIONES

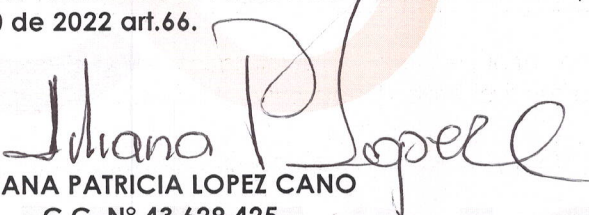
Con este documento se hace constar el cumplimiento del requisito procedibilidad contenido en la **ley 2220 de 2022 Art. 70 Numeral 1**, para acudir ante la jurisdicción.

Esta Constancia se expide conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022**

A las partes será enviada CONSTANCIA, a sus respectivos correos electrónicos con sello, logo del centro de conciliación y firma del conciliador conforme lo establece la **Ley 2220 de 2022 art.7.**

En consecuencia, procédase hacer la anotación en el libro de las constancias.

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la Audiencia de Conciliación y se procede al archivo conforme a **la ley 2220 de 2022 art.66.**


LILIANA PATRICIA LOPEZ CANO
C.C. N° 43.629.425
T.P. N°160.926 C.S. de la Judicatura
Abogada Conciliadora
CODIGO N°R-13310002

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

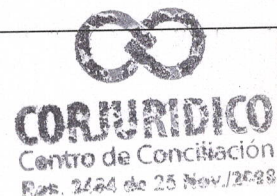

CORJURIDICO
Centro de Conciliación
Res. 3464 de 25 Nov/2008

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

REGISTRO NÚMERO 03492

CONSTANCIA

11 DE SEPTIEMBRE DE 2024



La suscrita directora del centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho **CORJURIDICO**, de la ciudad de Medellín, hace **CONSTAR QUE:**

El nombre del Centro de Conciliación es **CENTRO DE CONCILIACION CORJURIDICO**, autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, mediante Resolución N° 3464 del 25 de noviembre de 2008, de conformidad con la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

El código del Centro de Conciliación es **1331**

El código del conciliador es **13310002**

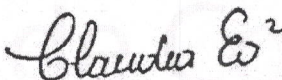
El número de Registro de la presente constancia es **03492**

Tiene como fecha de registro el **11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Se radico en el libro 17 del control de constancias de 2024

La presente es primera copia del original que reposa en este Centro de Conciliación,

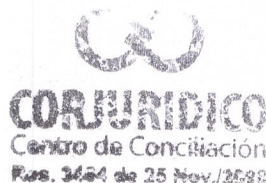
En constancia.



CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA

DIRECTORA

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 **Calle 52 # 47-28**
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

🌐 **Centro de conciliación corjurídico**
www.corjuridico.com.co
✉️ **cccorjuridico@gmail.com**

☎️ **448 75 28**
☎️ **311 324 93 96**
☎️ **311 726 06 33**